



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1366-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con referencia **EM-002-015-14**, derivado de la revisión efectuada a la Delegación Departamental ENACAL en Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento del Plan Anual; **b)** Comprobar la razonabilidad de los costos de las actividades ejecutadas dentro del Plan Anual; y, **c)** Verificar el estado físico y operativos de los equipos instalados, con el fin de constatar que los planes de mantenimiento se han cumplido. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe revela que: **1)** La Delegación de ENACAL en Nueva Segovia, ha cumplido con la misión y visión de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL; y, **2)** Se determinaron debilidades de Control Interno que consisten en: Plantas de tratamiento de aguas residuales están en mal estado, plantas de tratamiento para agua potable presentan debilidades de mantenimiento preventivo y correctivo, falta de capacitación técnica y del uso de bitácoras a los operadores de ENACAL, predios almacenan material en buen y mal estado y no cuentan con



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1366-15

iluminación, casetas con falta de mantenimiento preventivo y correctivo, fallas operativas en sistema de bombeo, tanques de almacenamiento con fallas en sistema de medición valvulerías y fisuras, componentes eléctricos con fallas de mantenimiento correctivos, no se puede realizar la verificación de los costos de las actividades de operación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con referencia **EM-002-015-14**, derivado de la revisión efectuada a la Delegación Departamental ENACAL en Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS;** y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior